

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a PEDRO NEL VÉLEZ, radicada al 2018-00145-00; allegada solicitud de medida cautelar. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de abril de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0237/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia la demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a PEDRO NEL VÉLEZ, radicada al 2018-00145-00.

Se allegó solicitud de cautela la cual se decide así:

HECHOS:

Se solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito la parte demandada posea en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTS, o a cualquier título bancario o financiero, en las oficinas del BANCO FALABELLA.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar la solicitud.

Siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$14.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con Nit. 800.037.800-8, frente a PEDRO NEL VÉLEZ con cédula 19.064.193; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que por cualquier concepto o depósito posea la deudora, en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, en la entidad:

BANCO FALABELLA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$14.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 058 del 17/4/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--